



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2021-MPH/Cz.

Caraz, 09 DIC. 2021



VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 252-2021/MPHy, de fecha 10 de noviembre del 2021; el Informe N° 308-2021-MPHy/04.10, de fecha 02 de diciembre del 2021, del Procurador Público Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 02 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, por lo que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26° de la misma norma, establece que la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso 8) del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: "(...) Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)";

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en mérito a sus legales atribuciones designó mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2021/MPHy, de fecha 10 de noviembre del 2021, al Abg. Edgard Daniel León Rosales, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;





Que, por otro lado, mediante Informe N° 308-2021-MPHy/04.10, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, solicita se le otorgue facultades para conciliar en un Centro de Conciliación y de la misma forma para poder interponer la Demanda por Desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Civil (mediante Resolución de Alcaldía), estipulado en el Artículo N° 74 y 75° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil "*Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para (...) allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley*", ya que es un requisito establecido por norma, contra las siguientes personas: Soriano Villar Ciro Benjamín, Soriano Villar Mario Gastón, Soriano Riqueros Jesús José, Soriano Riqueros Irma Guadalupe, Soriano Riqueros Luis Enrique, Soriano Riqueros Vila Adriana, Soriano Vásquez Alberto Demetrio, así mismo en su debido momento se informó sobre el proceso mediante Informe N° 89-2020-MPHy/04.10;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abg. EDGARD DANIEL LEÓN ROSALES, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados del Santa N° 1539, para conciliar en un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de poder interponer La Demanda por Desalojo por Ocupación Precaria ante el Juzgado Civil, siendo un requisito establecido en el T.U.O. del Código Procesal Civil, contra las siguientes personas: Soriano Villar Ciro Benjamín, Soriano Villar Mario Gastón, Soriano Riqueros Jesús José, Soriano Riqueros Irma Guadalupe, Soriano Riqueros Luis Enrique, Soriano Riqueros Vila Adriana, Soriano Vásquez Alberto Demetrio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR FACULTADES al PROCURADOR PÚBLICO, para asistir a la audiencia de conciliación expuesta en el Artículo precedente, así como para delegar dicha facultad a otro abogado que se encuentre laborando en la Procuraduría Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE